



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2021 - 00195 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (**Artículo 90 del Código General del Proceso**), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. –. Deberá arrimarse en original, y de forma completa el acta de conciliación celebrada entre los señores **KARITH DURLEY SANDOVAL TORRES** y **JAN PUETAMAN GUERRERO** respecto a la fijación de cuota alimentaria, y reglamentación de visitas para el menor **ISAAC PUETAMAN SANDOVAL**. Advirtiéndose, que si bien se arrimó acta de conciliación entre las partes referidas, ésta se encuentra incompleta.

SEGUNDO. – - Se le dará estricta aplicación al artículo 212 del C. Gral. del P, para el acápite de prueba testimonial, es decir, de un lado, no se hace mención al Municipio o localidad de cada uno de los domicilios de los testigos, y de otro lado, no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba.

TERCERO. Identificar y determinar plenamente en todo el cuerpo de la demanda, la parte pasiva de la acción, teniendo en cuenta lo dicho en el poder, los registros civiles aportados, así como lo que muestra el numeral 1° y 2° del art. 54, y el numeral 2° del art. 82, del C. Gral. del P. En consecuencia, habrá de integrarse en debida forma el contradictorio.

CUARTO. – En concordancia a lo anterior, se adecuará el **PODER** de conformidad al Artículo 74 del C. G. del P.

QUINTO. - Acreditará el envío a la parte demandada, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido, a la dirección física indicada para estos efectos con el escrito de la demanda. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del D. L. 806 de 2020, disposición la cual enseña que: “... (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Subraya y negrilla de la judicatura).*

En consecuencia, deberá realizarse el envío, teniendo en cuenta los requerimientos anteriores, lo indicado en la normativa, y aportando prueba del envío, y el recibo por el demandado.

SEXTO. – Conforme al numeral anterior, y de aportar correo electrónico del demandado, deberá darse cumplimiento a lo indicado en el inciso 2° del artículo 8° del D. L. 806 de 2020, esto es “... (...) El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y *allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*” (Negrilla y cursiva fuera de texto).

NOTIFÍQUESE,

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)**

m.c

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. _____ La Secretaria

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b626db220e0aa393f53fb47d475bc766cf2dad1c548877ecb1ecbf9fa91733d2

Documento generado en 21/06/2021 01:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>